



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N.º 053684089001-2021-00046-00
Proceso VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante MARIA GABRIELA ZAPATA OCAMPO
Demandado HERNANDO DE JESUS ZAPATA BOTERO Y EL PUBLICO EN GENERAL
Asunto INADMITE DEMANDA
A.I.C. N.º 2021-129

En escrito que antecede el doctor Diego León Cano Restrepo, con poder debidamente otorgado por la señora María Gabriela Zapata Ocampo, presenta demanda VERBAL DE PERTENENCIA, en contra del señor Hernando de Jesús Zapata Botero y el público en general, tendiente a que se le declare la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio sobre un bien inmueble que hace parte de otro de mayor extensión; revisada la demanda se advierte que la misma adolece de los siguientes requisitos:

-De conformidad al artículo 26 numeral 3º del C.G.P. no se aporta el avalúo catastral del inmueble objeto de la demanda.

-Teniendo en cuenta que el inmueble hace parte de otro de mayor extensión debe aportarse ficha catastral del inmueble de mayor extensión.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. el juez inadmitirá la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días subsane las irregularidades advertidas, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, promovida por María Gabriela Zapata Ocampo a efectos de que la parte actora subsane las irregularidades advertidas; dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma, tal como lo dispone artículo 90 *del código general del proceso*.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, al doctor *DIEGO LEON CANO RESTREPO* abogado titulado portador de la T.P. Nro. 268.496 del C.S. Judicatura.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ

